

A las diez horas del día 30 de noviembre de 2015, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

**I.- PROYECTOS DE ACTA**

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de acta de las sesión N° 569-15-CD-OSITRAN, el cual fue aprobado por los señores Directores, quedando pendiente de suscripción.

**II.- DESPACHO**

**2.1. Renuncia de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Cuzco**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la renuncia formulada por los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Cuzco con fecha 19 de noviembre de 2015.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**2.2. Memorando N° 1432-2015-GSF-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 1432-2015-GSF-OSITRAN, relacionado con la atención de los Pedidos realizados por los señores Directores en la Sesión N° 545-15-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**2.3. Presentación sobre la Iniciativa Privada del Terminal Portuario de Chimbote**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, una presentación sobre la Iniciativa Privada Autosostenible "Terminal de Contenedores de Chimbote", realizada por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Supervisión y Fiscalización.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**2.4. Nota N° 349-15-GA-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 349-15-GA-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Administración atiende el pedido N° 001-569-15-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.



### III.- ORDEN DEL DÍA

#### 3.1. Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e Ilo

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 080-15-GRE-OSITRAN, mediante la cual se remite la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e Ilo, a cargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis de la propuesta, quien procedió a realizarla.

En primer lugar, señaló que mediante Sentencia N° 1795-2011 la Corte Suprema resolvió declarar nula la Resolución N° 031-2004-CD/OSITRAN, ordenando al Regulador que emita una nueva Resolución en la que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.1. de la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN).

Al respecto, precisó que del análisis de las condiciones de competencia en la prestación de los servicios evaluados, se concluye que los Servicios a la Nave y Servicios a la Carga analizados no se prestan en condiciones de competencia, por lo que se justifica la regulación tarifaria en dichos servicios.

Asimismo, precisó que para el servicio de Amarre y Desamarre en el Terminal Portuario de Salaverry, se encuentra vigente un contrato de acceso cuyo cargo de acceso está regulado por el Reglamento Marco de Acceso (REMA) de OSITRAN, razón por la cual no se justifica la determinación de tarifas máximas en este caso.

De otro lado, indicó que en el cálculo de los costos de los servicios, no se consideran los gastos en subsidio de los terminales fluviales y de lanchonaje, toda vez que estos están cubiertos en su totalidad por las transferencias que percibe ENAPU de APM Terminals Callao en virtud del contrato de Asociación en Participación.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1896-570-15-CD-OSITRAN  
de fecha 30 de noviembre de 2015**

Vista, la Nota N° 080-15-GRE-OSITRAN que eleva el informe que sustenta la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e Ilo, a cargo de ENAPU; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y en el artículo 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:



- a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota N° 080-15-GRE-OSITRAN:
  1. Informe que sustenta la Propuesta de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e Ilo", a cargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A.
  2. Exposición de motivos.
  3. Resolución de publicación de la propuesta de revisión tarifaria.
  4. Proyecto de Resolución de revisión tarifaria.
- b) Disponer la publicación de la propuesta de revisión tarifaria mencionada en el literal anterior y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)), así como de la Resolución de publicación. Asimismo, autorizar la difusión de la mencionada Resolución y del Informe que sustenta la Propuesta de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e Ilo", a cargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A., en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).
- c) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- d) Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN realizar la convocatoria a las Audiencias Públicas correspondientes, la cual será conducida por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.
- e) Notificar la Resolución de publicación de la propuesta de revisión tarifaria, así como la Nota N° 080-15-GRE-OSITRAN a la Empresa Nacional de Puertos S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### 3.2. Recurso de Reconsideración presentado por DP World Callao S.R.L.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 035-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analiza la admisibilidad y procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por DP World Callao S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2015-CD-OSITRAN, que aprobó el factor de productividad de 4,14% aplicable al Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao 2015-2020.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, indicaron que el argumento del Concesionario de que el Regulador habría realizado indebidamente una interpretación contractual carece de sustento, dado que lo realizado por OSITRAN en el Informe de Revisión Tarifaria fue una aplicación



estricta de las Cláusulas 8.19, 1.20.59, 9.2 y el Anexo 18 del Contrato de Concesión, luego de lo cual se concluyó que la ICA no puede ser considerada como inversión adicional debido a que constituye un aporte recibido por el Estado de parte del Concesionario (que a su vez integra parte de un fideicomiso) y no un insumo utilizado para la producción de servicios portuarios durante la explotación del TMS, debido a que las obras ejecutadas con cargo a ella no son realizadas por el Concesionario, sino por un patrimonio autónomo distinto a DPW, según la prioridad determinada por la APN.

Asimismo, indicaron que el Regulador ha optado por utilizar el enfoque de productividad del Concesionario en todos sus procesos de revisión tarifaria, lo cual no se contrapone con lo establecido en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión del TMS. La elección de este enfoque, en el que los aportes realizados a los socios de facto del Concesionario no son considerados en el cálculo del factor de productividad, tampoco constituye una interpretación del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, precisaron que considerando la decisión del Regulador de utilizar el enfoque de productividad del concesionario, así como el hecho que la ICA es un aporte del Concesionario transferido en dominio fiduciario, en el que el fideicomisario es el Estado representado por la APN, no corresponde incluir el aporte de la ICA en el cálculo del factor de productividad del TMS.

Asimismo, recalcaron que la ICA no ha sido definida por el Estado Peruano como un activo necesario para la producción, dado que se ha determinado que la ICA no implica el derecho de explotación de un activo fijo. Asimismo, la ICA no cumple con las condiciones para ser clasificada como un activo intangible, tal como pretende el Concesionario.

De otro lado, señalaron que las cláusulas de caducidad del Contrato de Concesión no vinculan a la ICA con la Explotación de la Concesión, sino que, por el contrario, esta última está destinada a la recuperación de la inversión en Obras, las cuales incluyen la construcción y equipamiento del TMS, así como los bienes utilizados, construidos, explotados y mantenidos por DPW.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

A handwritten signature in black ink, located to the right of the text block.

**ACUERDO N° 1897-570-15-CD-OSITRAN  
de fecha 30 de noviembre de 2015**

Vistos, el Informe N° 035-15-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta y el Recurso de Reconsideración presentado por DP World Callao S.R.L; en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; y el Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 035-15-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por DP World

Handwritten marks on the left side of the page, including a vertical line with a hook and a large, loopy scribble.



Callao S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2015-CD-OSITRAN, que aprobó el factor de productividad de 4,14% aplicable al Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao 2015-2020.

- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por DP World Callao S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2015-CD-OSITRAN.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 035-15-GRE-GAJ-OSITRAN a DP World Callao S.R.L., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### 3.3. Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios del OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 003-15-GAU-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del proyecto de nuevo "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios del OSITRAN".

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a la señora Cynthia Yañez Alva, Gerente de Atención al Usuario (e) y al señor Víctor Arroyo Tocto, Jefe de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos (e), para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre el Reglamento señalaron que, resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual se propone un proyecto de Reglamento que recoge las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.

Asimismo, señalaron que con la finalidad que aquellas organizaciones que se encuentren interesadas en postular a un Consejo de Usuarios conozcan el funcionamiento del mismo, se considera necesaria la publicación del proyecto de Reglamento y su Anexo Único para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados.

Finalmente, precisan que el proyecto de Reglamento derogaría el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución N° 05-2006-CD-OSITRAN y sus modificatorias; los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, aprobados por Resolución N° 001-2012-CD-OSITRAN, así como toda disposición que se le oponga.



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. 1898-570-15-CD-OSITRAN  
de fecha 30 de noviembre de 2015**

Visto, el Informe N° 003-2015-GAU-GAJ-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el artículo 11°, 14° y 15° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 003-2015-GAU-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto del nuevo "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN".
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, autorizar la publicación del proyecto del nuevo "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN", su Anexo Único y su correspondiente Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano".
- c) Disponer la publicación de la Resolución, así como del proyecto de Reglamento aprobado, la Exposición de Motivos y el Análisis Costo Beneficio en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).
- d) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- e) Encargar a la Oficina de Comunicación Corporativa realizar la convocatoria a las Audiencias Públicas Descentralizadas correspondientes, las cuales serán llevadas a cabo por la Gerencia de Atención al Usuario con el apoyo del Grupo de Trabajo encargado de la revisión del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**3.4- Informe referido a la renuncia de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Cuzco**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 001-15-GAU-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual emite opinión respecto del escrito de renuncia presentado por los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Cuzco.



Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a la señora Cynthia Yañez Alva, Gerente de Atención al Usuario (e), para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, indicó que los miembros del Consejo Regional de Usuarios del Cusco señalaron que su renuncia se efectuaba debido a la suspensión de su participación en las actividades de supervisión de OSITRAN programadas para el segundo semestre del año 2015. Frente a ello, la Gerente de Atención al Usuario (e) precisó que dicha alegación carecía de sustento, ya que mediante Oficio N° 246-15-GG-OSITRAN, notificado el 29 de setiembre de 2015, la Gerencia General informó al Coordinador del Consejo Regional de Usuarios del Cusco que se había decidido suspender la participación de los miembros del referido Colegiado en las actividades de supervisión programadas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización para el segundo semestre del año 2015, debido a las siguientes razones:

- (i) En la sesión N° 14 del Consejo Regional de Usuarios del Cusco, llevada a cabo el 11 de junio de 2015, los miembros del referido Consejo solicitaron, en línea con lo señalado en su Plan de Trabajo de 2015, participar en las actividades de supervisión que realizaría el OSITRAN, entre las que se encontraba la visita al Ferrocarril del Sur Oriente.
- (ii) Atendiendo a lo solicitado, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, mediante el Oficio N° 036-15-GAU-OSITRAN y diversos correos electrónicos, realizó las coordinaciones con el Consejo Regional de Usuarios del Cusco, a fin que puedan asistir a la próxima actividad de supervisión acompañando a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización al Ferrocarril del Sur Oriente. Así, mediante correo electrónico de fecha 03 de setiembre de 2015, se brindó información sobre la visita al Ferrocarril del Sur Oriente, tales como fecha, hora, punto de encuentro (estación Wanchaq), itinerario, y además, ciertas indicaciones generales aplicables a la visita, precisándose que las fotografías y videos podrán ser tomadas solamente por funcionarios de OSITRAN.
- (iii) Mediante llamadas telefónicas se recibieron las confirmaciones de los miembros del Consejo Regional de Usuarios del Cusco; asimismo, mediante correo de fecha 15 de setiembre de 2015, se recibió la confirmación del Coordinador del Consejo de Usuarios, a través de su secretaria, señorita Emily Quispe. Así, en el referido correo electrónico se señaló lo siguiente: "*Confirmando la asistencia de las visitas de supervisión en Cusco, de los miembros del Consejo de Usuarios del Cusco – OSITRAN.*"
- (iv) Con estas confirmaciones, OSITRAN procedió a contratar el servicio de movilidad y refrigerio para los miembros del Consejo Regional de Usuarios del Cusco y, de acuerdo al itinerario acordado, el señor Hernán Moreno, Supervisor de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, se apersonó el 16 de setiembre de 2015 a las 9.30am a la estación Wanchaq, encontrándose con uno de los miembros del referido colegiado, quien en ese momento le informó que habían decidido no asistir a la visita de inspección, ya que estaban en desacuerdo con la indicación dada por OSITRAN, respecto a que no podrían tomar fotos o filmaciones durante la visita. Ello, en línea con el correo electrónico que envió el



Coordinador del Consejo de Usuarios a la Secretaría Técnica del referido Consejo el mismo día, 16 de setiembre de 2015 a las 7.32am, en el cual se señalaba que los miembros del Consejo de Usuarios estaban en desacuerdo con la referida disposición. Y por tal motivo, habían decidido no acompañar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a las visitas de inspección a las infraestructuras de transporte de uso público concesionadas en la región Cusco.

En atención a lo anterior, la Gerente de Atención al Usuario (e) señaló que el correo electrónico de fecha 16 de setiembre de 2015 remitido por el coordinador del Consejo de Usuario contradice el correo electrónico remitido el día 15 de setiembre de 2015, referido anteriormente, pues aún ya conociéndose en la referida fecha las disposiciones respecto las fotografías y filmaciones, el colegiado confirmó su asistencia a la visita de inspección.

En ese sentido, la señora Cynthia Yañez concluyó que la suspensión de los miembros de los Consejos Regional de Usuarios del Cusco a las actividades de supervisión respondió a su inasistencia, sin previo aviso oportuno a los funcionarios del OSITRAN, a la visita que fuera agendada el pasado 16 de setiembre de 2015 al Ferrocarril del Sur Oriente. Ello, considerando, además, que la línea de conducta mostrada por los miembros del Consejo Regional de Usuarios del Cusco contradice la razón de ser de los Consejos de Usuarios, ya que desconoce el hecho que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la ITUP; y por ende, es el único órgano dentro de la estructura orgánica del OSITRAN facultado a efectuar fotografías o filmaciones, levantar actas de supervisión de acuerdo a la normativa vigente<sup>1</sup>, entre otros; evidenciándose entonces una falta de entendimiento por parte el Consejo de Usuarios del Cusco respecto de las disposiciones dadas por el Regulador a fin que la visita se realice de forma ordenada.

De otro lado, la Gerente de Atención al Usuario (e) precisó que los miembros del Consejo Regional de Usuarios del Cusco señalaron que *"no pueden documentar las visitas inspectivas"*, lo cual revela desconocimiento de las funciones que han sido atribuidas al Consejo de Usuarios de Cusco, ya que no constituye función de los Consejos de Usuarios de OSITRAN realizar visitas inspectivas, menos aún documentarlas.

Adicionalmente, indicó que los miembros del Consejo Regional de Usuarios del Cusco señalaron que el Consejo de Usuarios tendría una *"naturaleza inútil ya que no cumple con el propósito de informar de manera veraz y oportuna a la sociedad civil sobre el estado de la infraestructura concesionada"*, lo cual carece de sustento ya que los temas que se presentan en las sesiones ordinarias responden a información actualizada y sustentada que realizan los órganos técnicos del OSITRAN respecto de la infraestructura concesionada en la ciudad de Cusco.

Finalmente, señaló que la renuncia ha sido presentada por la totalidad de los miembros del Consejo Regional de Usuarios del Cusco, por lo que recomendó aceptarla, considerando además que la conducta mostrada por los miembros del referido colegiado no se condice con las funciones y atribuciones de los Consejos de Usuarios de OSITRAN establecidas en la normativa vigente. Asimismo, indicó que de aceptarse la renuncia, se

<sup>1</sup> De conformidad con el Artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.





configurará la causal de vacancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores.

Asimismo, señaló que dado que el mandato del vigente Consejo Regional de Usuarios de Cusco – Periodo 2014-2016 culminaría con la aceptación de la renuncia presentada por todos sus miembros, se requeriría lo siguiente: (i) la conformación del nuevo Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección del Consejo Regional de Usuarios de Cusco para el periodo 2016-2018, debiendo emitirse la respectiva Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN, y (ii) realizar la convocatoria del Proceso Electoral, debiendo emitirse la correspondiente Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. 1899-570-15-CD-OSITRAN**  
**de fecha 30 de noviembre de 2015**

Visto, el Informe N° 001-2015-GAU-GSF-GAJ-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 001-2015-GAU-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del escrito de renuncia presentado por los miembros que conforman el Consejo Regional de Usuarios del Cusco.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aceptar la renuncia de los miembros del Consejo Regional de Usuarios del Cusco: Asociación de Guías Oficiales de Turismo del Cusco – AGOTUR CUSCO, Asociación Andina de Defensa de Consumidores y Usuarios – AADECC, Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y el Colegio de Ingenieros del Consejo Departamental del Cusco; y, designar al Comité Electoral encargado del proceso de elección de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Cusco para el período 2016 – 2018.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal b) del presente Acuerdo, así como el Informe N° 001-2015-GAU-GSF-GAJ-OSITRAN, a los miembros del Consejo Regional de Usuarios del Cusco.
- d) Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario que comuniqué la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal b) del presente Acuerdo, a todos los funcionarios designados.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



#### IV.- PEDIDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

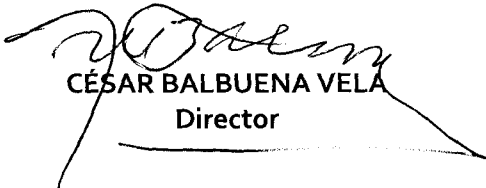
En la presente sesión, los miembros del Consejo Directivo realizaron el siguiente pedido:

##### "Pedido N° 001-570-15-CD-OSITRAN"

*"Que, en la sesión programada para el día 15 de diciembre de 2015, el Gerente de Supervisión y Fiscalización realice una presentación ante el Consejo Directivo respecto de las conclusiones de su viaje en comisión de servicio a la República de Alemania, en el cual asistió a las pruebas en fábrica de las tuneladoras (TBM) que serán utilizadas en la construcción de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao.*

*Asimismo, que en la sesión programada para el día 30 de diciembre de 2015, el señor Julio Cesar López Beltrán, Supervisor Electromecánico de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, realice una presentación ante el Consejo Directivo respecto de las conclusiones de su viaje en comisión de servicio a las ciudades de Nápoles, Roma y Reggio Calabria de la Republica de Italia".*

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 30 de noviembre de 2015.

  
CÉSAR BALBUENA VELA  
Director

  
JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS  
Director

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente